

LA REAL COMPAÑÍA DE FILIPINAS EN ANDALUCÍA 1787-1800

CARMEN PARRÓN SALAS
Universidad de Murcia

La creación de la Compañía de Filipinas en 1785 supuso un revulsivo para el comercio español, y sin embargo su significado suele pasar inadvertido para la mayor parte de la historiografía centrada en el comercio libre. No en balde son frecuentemente ignorados los trabajos ya clásicos de Schurz¹ y Díaz-Trechuelo² a pesar de que, como he señalado en otro lugar³, constituyen aportes fundamentales para comprender las contradicciones y vacilaciones de la política mercantil de fines del Antiguo Régimen y para proyectar más adecuadamente ese famoso comercio libre.

En efecto, la Filipina es el colofón de las grandes reformas del reinado de Carlos III, quizá el más ambicioso proyecto de finales del XVIII. Nació con la aparente misión de fomentar económicamente el lejano archipiélago que le daba nombre, pero su auténtico objetivo era que España recuperara el control de su comercio colonial: debía importar manufacturas de Oriente para reexportarlas a América y contener su dependencia de las de Europa —y por eso se le terminó entregando el monopolio del comercio directo de Asia con ella—. Sin embargo la Compañía no es sólo clave básica para interpretar el comercio colonial de esta época sino también el interior español, pues extendió sus tentáculos a lo largo y ancho de la Península apoyándose en dos recursos: sus privilegios fiscales y el despliegue de una red de almacenes con oferta casi permanente, del que aquí veremos el andaluz en particular.

LA COMPAÑÍA Y LA FISCALIDAD SOBRE EL COMERCIO

En efecto, la Filipina no tardó en colocarse en el ojo del huracán del comercio nacional debido a la protección que el gobierno le brindó, si bien al principio fue una cuestión debatida. Según Lerena, ministro de Hacienda, este "cuerpo nacional debe ser tratado con toda la equidad posible atendidos los objetos de su establecimiento" —frenar el comercio extranjero—, pero ese apoyo debía con-

jugarse con el recargo de "lo que sea indispensable los artículos que puedan perjudicar nuestras Fabricas, de suerte que se proporcione a estas la preferencia en el despacho de sus tegidos y Manufacturas". En lo que había que tratar bien a la Compañía era en las materias primas "útiles para nuestras Fabricas" y los lienzos blancos finos para pintados porque no perjudicaban a las fábricas de indianas de Cataluña —trabajaban con ordinarios— y podían restar mercado a "los Lenzos de otras Potencias que en ellas se pintan" ^a

Mientras se elaboraban las tarifas fijas de los productos de Asia (que se harían analizándolos conforme llegaran y observando su estima) la Junta de Estado aprobó provisionalmente las siguientes (R.O. de 25 de septiembre de 1787):

- 5% de internación sobre la especiería,
- la seda en rama, algodón e hilados, iguales derechos que los nacionales según los últimos reglamentos,
- 5% sobre los lienzos de primera para estampar (batistas, olanes y los de esa clase),
- 7% sobre los de segunda (trúes, bretañas y demás),
- 10% sobre los de tercera (cotanzas, platillas y los semejantes a los que se hacían en el país para pintar),
- 10% a los tejidos "de algodón y hierbas" (muselinas, cotonías, mahones, mantelería, lencería ordinaria y fina, listados, pañuelos, manufacturas de seda y estampados),
- 5% de la joyería, abanicos, cañas y menudencias ^s.

Sin embargo dos meses más tarde la propia Junta de Estado trasladó todo el peso de esa fiscalidad a los comerciantes particulares que negociaran efectos de la Filipina:

1. Los compradores de la Compañía pagarían el 10% de extracción de Cádiz al interior del reino (*internación*), salvo de la seda en rama, algodón e hilados, que contribuirían como los nacionales para fomentar la industria.
2. Se declararon libres de derechos las ventas de la Compañía en Cádiz, pero debía abonarlos si internaba a Madrid u otro paraje.
3. Los productos y manufacturas autóctonos de Filipinas quedaron exentos de derechos tanto en Cádiz como al internarlos (no en destino, donde pagarían alcabalas y cientos como nacionales).
4. Todos los géneros extranjeros abonarían un 10% de *internación*, como los comprados por particulares a la Compañía.
5. El comercio minorista gaditano quedó gravado con todos sus derechos y alcabalas, pero se declararon libres los contratos mayoristas —lo estaban de siempre— para facilitar la exportación a América y la de productos coloniales al extranjero ⁶.

Tenemos, pues, la transcendental novedad de ver ampliado el cuadro fiscal del Antiguo Régimen con el derecho de *internación* sobre los géneros extranjeros, y a una elevada tasa.

Obviamente, al gran comercio le costó encajarlo. A fin de cuentas la Filipina era responsable del incremento de sus costes, lo que incidía directamente en sus ganancias, pero como al mismo tiempo estaba dispuesta a mantener un *stock* casi permanente de mercancías, y no sólo en Cádiz sino en otras importantes plazas, ponía difícil a los comerciantes su juego con la demanda y con los precios, e incluso es probable que tuvieran que mantener éstos más bajos de lo habitual, con lo que también por este lado disminuían sus beneficios. Lógicamente, se produjeron fricciones de inmediato entre la Compañía y los comerciantes de Cádiz, e incluso tensiones entre las propias autoridades recaudatorias.⁷

Al final el gobierno decidió (R.O. de 5 de Enero de 1788) rebajar al 5% el derecho de internación⁸, que también pasaron a contribuir los tejidos de seda y lienzos pintados y estampados introducidos por la Compañía sólo se le dejaron exentos los crudos de seda, hilazas y los lienzos de algodón en blanco, incluidas las muselinas, de las que la Compañía tenía el monopolio. El comercio minorista de géneros asiáticos quedó gravado con el 10% dentro del término alcabalario gaditano⁹.

Cuando a fines del año siguiente se le suprimió a la Compañía el monopolio de las muselinas ésta se vio forzada inmediatamente a solicitar autorización para internar y vender también como minorista la gran cantidad de ellas y de otros géneros que tenía almacenados —su venta había quedado detenida por no haberse resuelto la cuestión fiscal—, y pidió libertad de los derechos de internación y de rentas provinciales. El gobierno accedió (16 de octubre de 1789) a que pusiera "casas y Almacenes" donde le conviniera, le aplazó el abono de internación porque no había comenzado a percibirse en todas las aduanas —"de manera que no empiece por ella la cobranza"— y ordenó que en los pueblos se le regulara la alcabala al 4%¹⁰. Esta tasa recaía sobre el precio de venta de las muselinas y géneros de la Compañía si era ella la que los vendía, pero no cuando eran adquiridos e introducidos por particulares, que además de pagar el 5% de internación de los géneros que la adeudaban (según la R.O. de 17 de Noviembre de 1789) debían abonar en el interior el habitual 10% de alcabalas y cientos, como los géneros extranjeros¹¹.

Los reglamentos aprobados en enero de 1790 para los puertos, la Real Instrucción de 29 del mismo mes y otras resoluciones posteriores arreglaron definitivamente el cobro del 5% de internación en todo el país¹². Y en cuanto a la alcabala hay que señalar que hasta la entrada en vigor de la Instrucción de 10 de Febrero de 1796 sobre derechos de géneros y pescados extranjeros, a la Compañía se le cargó el 4% señalado, incluso de los tejidos que compraba en

Londres desde 1793 y por los que debía haber abonado el 10¹³. Desde entonces su alcabala quedó del siguiente modo: 2% de los productos españoles "a pie de fabrica", 4% de los que importaba de Asia y 10% de los de Europa.

LA COMPAÑÍA EN ANDALUCÍA

Sus primeros almacenes fueron los de Sevilla y Málaga, aunque antes hubo introducciones de partidas al interior andaluz. Recibida la Real Orden de 27 de mayo de 1790 que permitió a la Compañía establecer almacenes y casas donde vender sus mercancías, la respuesta de Jaén fue que aunque allí no los tenía, Cádiz y Sevilla habían remitido géneros suyos a comerciantes de Andújar y la capital (Cuadro 1) ¹⁴. Pero desde 1796 Jaén tuvo almacén propio, a cargo de Juan Esponera, uno de los anteriores compradores de la Compañía.

Donde la Compañía desarrolló sus primeras grandes operaciones fue en Málaga. A Manescau, Fisson y Compañía le hizo envíos importantes y regulares entre 1791 y 1794 ¹⁵, y aunque en 1793 la firma desapareció como comisionada, desde Cádiz se siguieron haciendo remesas con carromateros. A partir de 1794 llegaron destinadas a Pedro Fisson y Compañía (probablemente por disolución o quiebra de la anterior), y en 1799 a José Antonio Soto y Juan José Laserra.

Fue en Granada y Málaga donde saltaron las primeras chispas de la penetración de la Filipina. En efecto, la orden de 16 de octubre de 1789 que rebajó a la Compañía la alcabala al 4% fue circulada a todas las administraciones de rentas provinciales donde tenía almacenes o pensaba instalarlos, y se les previno que enviaran la relación de las primeras remesas de Cádiz para fijar sus precios de venta conforme a los corrientes de los géneros semejantes o según estimaran los peritos ¹⁶. El administrador de rentas provinciales de Granada, viendo en peligro el cobro de derechos por la posible mezcla de los efectos de la Compañía con otros, solicitó que se le aclarara si el descuento afectaba a los géneros que ésta enviara a los mercaderes locales que vendían distintos géneros de seda, lana y lienzo ¹⁷. La preocupación aumentó cuando llegaron las primeras remesas a Manescau y Fisson de Málaga sin que Madrid hubiera dado respuesta ¹⁸, pero al final se confirmó que el 4% sólo era aplicable a las ventas efectuadas en almacenes de la Compañía ¹⁹. No obstante, todavía hubo suspicacias porque Manescau comerciaba géneros de propia cuenta ²⁰ e incluso la propia Dirección de Rentas se extrañó de que los precios a que vendía los géneros de la Compañía resultaran tan baratos ²¹.

A pesar de que desde 1790 los comisionados pasaron a ser considerados como almacenistas de la Filipina siempre y cuando tuvieran los géneros de ésta separados de los propios, el problema se volvió a suscitar cuando se creó el almacén de Granada en 1794, con Juan Manuel García de Tejada y Compañía

al frente. Tejada era un importante comerciante local con tienda abierta al público y surtido de toda clase de géneros importados, incluidos asiáticos por los que pagaba el 10% de alcabala, y el administrador de rentas pretendía seguir cobrándosela porque su almacén no era de la Compañía y en él se mezclaban los géneros, lo que contravenía la orden comunicada en junio de 1790²². La Dirección de Rentas pidió a los directores de la Filipina que informaran si Tejada trabajaba para ella, pues en tal caso debía poner sus géneros en almacén distinto para evitar toda sospecha de fraude, como en otros lugares de lo contrario se le exigiría el 10% de todos²³. Los directores ordenaron de inmediato a Tejada que separara sus efectos²⁴.

Como quedó apuntado, la Filipina no sólo introducía en España géneros que importaba de Asia sino también de los comprados en Europa desde 1793. La fecha marca la gran inflexión en la línea de trabajo que hasta entonces había desarrollado, a sólo cinco años del retorno de sus primeras expediciones de Oriente con los valiosos cargamentos con que había comenzado su penetración en los mercados peninsulares y, desde luego, esas operaciones iniciales no fueron un fracaso tan rotundo como para tirar la toalla tan pronto, pues la Compañía había repartido un dividendo en 1790²⁵. En realidad ese cambio de directriz señala el comienzo de su entrega a la Compañía inglesa de las Indias Orientales, a la que no le había hecho ni pizca de gracia la aparición de tan potencial competidora, por lo que desde el primer momento intentó colocarla bajo su órbita.

Efectivamente, hasta 1790 la Filipina había tenido plena conciencia de sus objetivos y de con quién tenía que vérselas. Poco después de quitarle el gobierno el monopolio de la importación de muselinas y géneros de Asia (septiembre de 1789) su homónima británica anunció la subasta en Londres de nada menos que 141.851 piezas, así que, ante lo que se le venía encima, la Compañía reclamó la devolución del monopolio²⁶. Le fue persistentemente denegado hasta 1793²⁷ pero una vez en su poder pidió permiso, que le fue concedido, para comprar en Europa hasta seis millones de reales en mahones y tejidos blancos asiáticos de algodón²⁸. La Compañía puso manos a la obra de inmediato y el negocio debió salirle bien porque sabemos que en 1795 hubo otro reparto de dividendos²⁹. Al éxito debió contribuir bastante que a ella se le cobrara la alcabala al 4% hasta 1796.

La Filipina culminó su asentamiento en Andalucía abriendo nuevos almacenes en el Bajo Guadalquivir. Sabemos que en 1791 ya funcionaba el de Sevilla, cuyo comisionado era José de Torrecilla³⁰, y que en 1796 la apoderada de la Compañía era la Viuda de Pérez, Llera e Hijo, que vendía al por mayor "en este almacén" y sacaba de él géneros para venderlos sueltos en su tienda (a "tres casas distantes"). Lamentablemente desconocemos el valor de las mercancías porque el comercio mayorista estaba exento de la alcabala y la del minorista

estaba arrendada por los diez gremios locales ³¹, aunque hay suficiente huella del malestar que causaba la Compañía ³².

Para redondear su implantación, y en consonancia con su tarea de activar el comercio en el interior, la Compañía abrió otro almacén en Écija en 1795, del que se hizo cargo Bernardo Laborda y Romas ³³. Comenzó recibiendo solamente géneros importados de Asia pero después también le llegaron efectos de los comprados en Europa. Así, de una factura remitida en 1797 por valor de 21.181 reales, cinco mil seiscientos correspondían a setenta garras "venidas por Londres" y el resto a elefantes y muselinas "bordadas a telar", éstos originarios de Londres y Suiza ³⁴. Yen 1798 también se le enviaron partidas de géneros "perfeccionados" en España, pues la diferencia entre el 2 y el 10% de alcabala debió impulsar a la Compañía a abaratar sus costes comerciando con esa peculiar producción *nacional*. Los siguientes géneros de la Filipina abonaron el 2% "por estar pintados en el Puerto de Santa María" ³⁵:

	<i>varas</i>	<i>precios</i>	<i>valor</i>
• 6 sanas de fondo oscuro	141	110 rs./pz.	
• 7 2/3 id., blanco		173 3/4 110 rs./pz.	3.483 -11
• 18 id. con pañuelos mantones	323 ps.	110 rs./pz.	
• 18 casas, fondo blanco	407 1/2	67 id.	
• 10 id. oscuro	228 1/4	67 id.	2.479
• 9 id. con pañuelos mantones	169 ps.	67 id.	
• 16 bastas pintadas en zarazas	225	50 id.	
• 22 1/2 con pañuelos mantones	290 ps.	50 id.	1.925
		<i>Total</i>	7.887 -11

No fue la única remesa de este tipo, pues ya el año anterior se habían hecho otras a Jaén y Granada. Del total que la Compañía despachó a Écija en 1798, el 44'4% correspondía a géneros de fábrica española y el resto a importados de Asia, los únicos que después siguieron llegando.

En ese mismo año se abrió el tercer almacén de la zona, el de Córdoba, cuyo comisionado era Pablo Tomás de Vidaurreta. A él también se le despacharon géneros de Asia, "efectos manufacturados en el Reino" y "géneros extranjeros de Londres y Suiza".

Es conocido que en esta época circularon por todas partes tanto tejidos orientales que imitaban a los europeos, como "asiáticos" elaborados en Europa (caso de las muselinas), lo que en un país importador de manufacturas como era España sólo podía generar una gran confusión a la hora de determinar su origen y cobrar los derechos. A mayor abundamiento, era fraude corriente hacer pasar géneros extranjeros como españoles ³⁶. Pero también hubo intentos limpios, como el de los jerezanos que revendían los orientales importados por la

Compañía. Estos trataron de librarse del 10% de alcabalas alegando que Filipinas era un reino más de España y sus productos españoles, así que no debían contribuir como extranjeros. El administrador de rentas provinciales solicitó declaración sobre el punto —aunque, como bien sabía y exponía, las Provincias Exentas también eran españolas y sus productos abonaban el 10%—, pero la Dirección de Rentas le pidió informes sobre qué efectos comerciaban los jerezanos y cómo acreditabanque eran filipinos ³⁷. Entonces aquél respondió que eran tejidos de algodón de diferentes calidades, pero todos muselinas compradas a la Compañía porque tenía el monopolio, y que en los despachos de géneros asiáticos de ese año constaba que sólo dos piezas procedían de Manila. Deducía, pues, que circulaban pocos géneros originarios de las islas, así que si se les rebajaba la alcabala al 4% era necesario exigir que las aduanas se aseguraran bien de su autenticidad debido a "la dificultad de distinguir aquí los géneros de Filipinas de los demas asiáticos de igual clase" ³⁸. Obviamente, la españolidad de los productos filipinos no fue reconocida y se ratificó la Instrucción de 1796, según la cual los géneros de algodón no vendidos por la Compañía debían abonar el 10% de alcabalas y cientos ³⁹.

CONCLUSIONES

El primer impacto de la penetración de la Compañía en el comercio peninsular fue el de una subida real de sus costes porque con ella llegó el derecho de internación. El gobierno era consciente de que su apoyo a la Filipina lesionaba a la gran burguesía mercantil, pero salvo en el paréntesis de 1789-1793 no dudó en respaldarla con sucesivos y variados privilegios. Sin embargo la progresiva entrega de la Compañía a los ingleses, que comenzó en fecha tan temprana como 1793, habla de su incapacidad o su renuncia al primitivo plan de reducir la dependencia española del exterior en la cuestión manufacturera.

La escasa información sobre la circulación mercantil interior no permite estimar la importancia de la actividad de la Filipina en Andalucía durante la década de 1790-1800, pero sí nos ha sido posible desenmascarar desde un nuevo ángulo los propósitos de esta "compañía de comercio colonial": sus enormes privilegios y monopolios le permitieron instalarse en pueblos del interior y engancharlos directamente al comercio exterior, considerado el factor dinamizador de la economía y del consumo —en Andalucía como en Castilla masificó la oferta de manufacturas de China, India y Europa, aunque también recurrió a las "nacionalizadas" tras una última mano en "fábrica española"—. La Compañía lo tenía más fácil en esos mercados aislados y poco desarrollados —aun así queda por ver si la sedería asiática afectó, y en qué medida, a esa rama

de la industria andaluza—, pero en cuanto quedó claro que también iba a por los marítimos las tensiones salieron a flote.

Fue el caso de Málaga, que pese a tener un importante tráfico con Europa y un permanente contacto con Cádiz mediante el cabotaje, constituyó uno de los primeros objetivos de la Compañía y un especial trampolín hacia Granada. Hasta es posible que llegaran a América géneros de la Filipina por vía de Málaga, y si tenemos en cuenta que aquí se recibían partidas por vía terrestre —modalidad que podría ser más importante de lo que se cree—, el comercio colonial malagueño resultaría todavía más peculiar⁴⁰. Después la Compañía llegaría a tener hasta dos almacenes en la provincia de Sevilla.

En definitiva, el caso analizado viene a suscribir la tesis de Barbier de que a comienzos de la década de 1790 comenzó a romperse la alianza centro-periferia que había regido durante el tiempo de las reformas de Carlos III⁴¹.

Cuadro 1
Mercancías de la Compañía introducidas en Andújar y Jaén, 1788-1790.

<i>Volumen</i> (libras y piezas)		<i>Procedencia</i>		<i>Valor</i> (reales y.)	<i>Destinatarios</i>
ANDUJAR					
1788	Pimienta de Asia	137 lbs.	Cádiz	1.370	Francisco Roldán
	Canela	20 lbs.	Cádiz	360	Francisco Roldán
1789	Pimienta de Malabar	180 lbs.	Cádiz	1.800	Francisco Roldán
	Canela	92 lbs.	Cádiz	1.656	Francisco Roldán
1790	Gasa (44 vs. algodón blanco)	2 pzs.	Sevilla		Bartolomé Saller
	Elefante (98 id.)	3 pzs.	Sevilla		Bartolomé Saller
	Mahon (240 id.)	40 pzs.	Sevilla		Bartolomé Saller
	Garra (22 id.)	1 pzs.	Sevilla		Bartolomé Saller
	Gasa (88 vs. id.)	4	Sevilla		Antonio Martinon
	Elefante (34 vs.)	1	Sevilla		Antonio Martinon
	Mahon•(360 vs.)	60	Sevilla		Antonio Martinon
	Sanas (88 vs.)	2	Sevilla		Pedro Daniel
	Garras (66 vs.)	3	Sevilla		Pedro Daniel
	Mahones (300 vs.)	50	Sevilla		Pedro Daniel
JAÉN					
1788	Mahones	50 pzs.	Cádiz		Juan Esponera
	Mahones	20 pzs.	Cádiz		Juan Esponera
	Muselina (18'5 vs.) (todo de China)				
	Mahones de China	80 pzs.	Cádiz		Juan Esponera

Cuadro 2

Valor de las introducciones de la Compañía en Andalucía
reales de vellón - maravedís (nf = número de facturas o "razones")¹

	MÁLAGA		GRANADA		JAÉN	
	nf	valor	nf	valor	nf	valor
1790	7	386.332 - 5				
1791	4	193.000 - 8				
1792	3	113.550				
1793	2	131.256				
1794	1	17.499	8	541.763 - 17		
1795			4	422.994		
1796	4	256.471	11	312.458 - 26	3	173.422 - 9
1797			3	183.226	5	146.830 ²
1798	6	12.681 - 20 ³	3	60.498 - 29	4	202.060 ⁴
1799	3	568.129 ⁵	4	110.321 - 22	1	17.261
1800					1	5.600
		SEVILLA		ÉCIJA		CÓRDOBA
	nf	valor	nf	valor	nf	valor
1790	1	423.424 - 4				
1795			2	315.072 ⁶		
1796			3	79.506		
1797			3	91.258 - 22		
1798			6	142.137 - 11 ⁷	2	59.850
1799			1	168.281		

1. Fuente: Facturas remitidas por los administradores de rentas provinciales a la Dirección General de Rentas y *Noticia del valor de los gros. del Asia, que introduce la Compañía de Filipinas para su venta en el R'no y del importe de los dros. de Alcau'as y Cientos, que paga en esta Thesor'a Pral. de R'tas de la Corte al respecto del quatro por ciento.* AGS., DGR-2R, 4.881 y 4.882.

2. Cifra que aparece en la "Noticia".

3. No aparecen abonados sus derechos.

4. Cifra de la "Noticia".

5. Aunque en facturas sólo constan 10.043 reales, 12 maravedís, el valor que consideramos es el que aparece en la "Noticia".

6. Sus derechos se ingresaron al año siguiente, a reclamación de la Administración de Rentas Provinciales (Manuel de Mier a los Directores Generales. Sevilla, 12 de septiembre de 1796 Dirección General de Rentas al Administrador de Rentas Provinciales de Sevilla. Madrid, 16 de septiembre de 1796). En 1797 recordaba aquella a la Dirección de Rentas que la Compañía debía 58 reales y 2 maravedís, pero ésta le contestó que esa diferencia notada en sus cuentas obedecía a que se había rebajado del 4 al 2% la alcabala de 2.094 reales, valor de pañuelos pintados en el Puerto de Santa María.

7. Incluidas dos facturas (69.048 reales 11 maravedís) que aparecen en la "Noticia".

NOTAS

1. SCHURZ, William Lytle: "The Royal Philippine Company". *Hispanic American Historical Review*, 3:4 (Durham, 1920), 491-508.
2. DIAZ-TRECHUELO SPÍNOLA, María Lourdes: *La Real Compañía de Filipinas*. Sevilla, 1965.
3. PARRON SALAS, Carmen: *Comercio marítimo y Consulado de Lima en la época preindependiente*, Murcia, 1990, tesis doctoral inédita.
4. Pedro de Lerena a los Directores Generales de Rentas. San Ildefonso, 1 de septiembre de 1787. AGS, DGR-2R 4882.
5. Copia certificada por Manuel de Elizaicín de la Real orden (San Ildefonso) de 24 de Septiembre de 1787. Contaduría Principal de Rentas del Reino. Madrid, 5 de noviembre de 1787. *Ibid.*
6. Los cortes y surtidos para consumo personal comprados a minoristas y sacados de allí también eran libres porque sus derechos se exigían a los vendedores. Copia certificada por Pablo de Trava de la Real Orden comunicada por Francisco Mesía. Cádiz, 29 de octubre de 1787. *Ibid.*
7. Pablo de Trava a los Directores Generales de Rentas. Cádiz, 20 de noviembre y 21 de diciembre de 1787 Pedro de Lerena a los Directores Generales de Rentas. Madrid, 28 de diciembre de 1787 Pablo de Trava a los Directores Generales de Rentas, con copia del oficio del Administrador de la Aduana. Cádiz, 8 de enero de 1788. *Ibid.*
8. No obstante, el administrador de rentas provinciales de Cádiz pidió que se le aclararan puntos relativos al comercio de Cádiz y a varias mercancías. Informe de la Dirección General de Rentas a Pedro de Lerena. Madrid, 2 de febrero de 1788. *Ibid.*
9. Copia de la R.O. comunicada por Pedro de Lerena a Antonio Valdés. Aranjuez, 31 de mayo de 1788. *Ibid.*
10. Circular comunicada a las administraciones de rentas provinciales en diferentes fechas Pablo de Trava a los Directores Generales de Rentas acusando recibo. Cádiz, 3 de noviembre de 1789. *Ibid.*
11. Dirección General de Rentas a José Huet, Administrador de Rentas Provinciales de Jaén. Madrid, 25 de mayo de 1790. AGS, DGR-2R 4882 Dirección General de Rentas a Pablo de Trava. Madrid, 30 de septiembre de 1791. AGS, DGR-2R 4881.
12. En Cádiz comenzó a recaudarse a partir del 4 de marzo. Dirección General de Rentas a los Directores de la Compañía de Filipinas. Madrid, 6 de septiembre de 1791. AGS, DGR-2R 4881.
13. Aún hubo problemas en Granada porque el administrador exigió al comisionado que abonara el 10% de los géneros que le llegaron a poco de entrar en vigor la Instrucción. Protestó este a los directores de la Compañía y, ateniéndose a que el despacho se había efectuado con anterioridad, la Dirección de Rentas ordenó que se formara cargo a la Compañía del 4%. José Antonio de Ybarrondo a los Directores Generales de Rentas. Granada, 9 de abril de 1796 Copia de la solicitud de Juan Manuel García de Tejada al Administrador de Rentas Provinciales y Generales. Granada, 15 de abril de 1796 Dirección General de Rentas a José Antonio de Ybarrondo. Madrid, 29 de abril de 1796. AGS, DGR-2R 4882.
14. José Huet a los directores Generales de Rentas. Jaén, 20 de mayo de 1790. *Ibid.* La Dirección de Rentas pidió al administrador de rentas provinciales que informara si constaba el abono del 5% de internación en las guías de Cádiz y Sevilla. Dirección General de Rentas a José Huet. Madrid, 25 de mayo de 1790. *Ibid.*
15. Francisco Manescau figuraba entre la oligarquía mercantil local Pedro Fisson era activo en el comercio americano y tenía trece acciones de la Compañía de Filipinas (GÁMEZ AMIAN, Aurora: "Los comerciantes 'malagueños' interesados en el comercio con América (1778-1796)". En: *IX Congreso Internacional de Historia de América. Europa e Iberoamérica: cinco siglos de intercambios*. Sevilla, 1992, pág. 667), lo que explica que fuera su representante.
16. Dirección General de Rentas a José Zavala. Madrid, 27 de abril de 1790. AGS, DGR-2R 4882.
17. Indalecio López a los Directores Generales de Rentas. Granada, 4 de noviembre de 1789. *Ibid.*
18. José de Zavala a los Directores Generales de Rentas. Granada, 24 de marzo de 1790. *Ibid.* Por la fecha de la factura debieron salir de Cádiz en enero, y las transportaron los arrieros Gregorio Sevilla

y Francisco García, vecinos de Ronda y Grazalema. Factura de los 22 tercios y 22 cajones arpillados remetidos por los comisionados de la Compañía en Cádiz. Málaga, 3 de febrero de 1790. *Ibid.*

19. Dirección General de Rentas a José Zavala. Madrid, 8 de junio de 1790. *Ibid.*

20. Un mes después el administrador de Málaga pedía varias aclaraciones. En primer lugar si el 4% de alcabala se debía percibir de las ventas de la Compañía en casas propia y con personal propio, pues Manescau y Fisson también trataban con otros géneros nacionales y extranjeros. El administrador también dudaba si los géneros de presas retenidos en Ceuta e internados por Manescau a través de Málaga debían abonar el 5% como extranjeros y el 10% de segunda venta, pues la ordenanza del curso liberaba de la primera. Por último preguntó si la exención del lino y cáñamo del norte de los derechos de rentas generales era extensible a los de provinciales (eximiéndolos del 5% de interacción y 10% de venta) porque se transformaban en lienzos y otros productos, "dandoles desde la primera mano hasta la última en España su veneficio". José Gregorio de Lechuga a los Directores Generales de Rentas del Reino. Málaga, 17 de julio de 1790. *Ibid.*

21. Pidió al administrador interino de Málaga que informara si en las evaluaciones de géneros de la Compañía se había hecho alguna gracia. Este hizo comprar sigilosamente una pieza de mahón a Manescau y su precio coincidió con el declarado, pero en cambio comprobó que había alguna diferencia con el de los comerciantes de vareo de la ciudad: comprada en almacenes a veinticuatro reales la pieza, al menudeo salía a treinta y seis. Siendo esa diferencia a favor del minorista, los precios de almacén resultaban más equitativos, así que cada vez que los géneros cambiaban de manos aumentaban su valor y los derechos a cobrar. En fin: las diferencias de precios eran leves, salvo en los momentos en que los comerciantes los alteraban de acuerdo a las escasez o abundancia, contingencias que a fin de cuentas eran las peculiares del comercio. Copia del oficio de José Gregorio de Lechuga a José de Zavala. Málaga, 7 de septiembre de 1790. *ibid.*

22. José Antonio de Ibarrondo a los Directores Generales de Rentas. Granada, 12 de marzo de 1794. *Ibid.*

23. Dirección General de Rentas a los Directores de la Real Compañía de Filipinas. Madrid, 21 de marzo de 1794. *Ibid.*

24. Gaspar Leal y Joaquín de Aldazabal a los Directores Generales de Rentas. Madrid, 22 de marzo de 1794 Dirección General de Rentas a José Antonio Ibarrondo. Madrid, 25 de marzo de 1794. *Ibid.*

25. DÍAZ-TRECHUELO, op. cit., pág. 83.

26. *Ibid.*, págs. 52, 63.

27. *Ibid.*, pág. 87.

28. El permiso fue comunicado por el ministro de Hacienda a la compañía en 4 y 27 de noviembre. Los directores decidieron adquirir en Lisboa 2.078 piezas de emertis, 152 de garras y 169 de salumpurris, todos ellos tejidos ordinarios de la India, que el 8 de febrero de 1794 estaban ya a bordo del navío portugués *Nuestra Señora del Buen Suceso*, según había comunicado el corresponsal de la Compañía, Jacinto Fernández Bandeira. Para que no hubiera problemas en Cádiz en el despacho de esos géneros y de los que fueran llegando hasta completar el permiso, solicitaron que se avisara a sus autoridades de rentas provinciales y generales. Gaspar Leal y Joaquín de Aldazabal a los Directores Generales de Rentas. Madrid, 15 de febrero de 1794. AGS, DGR-2R 4882.

29. DÍAZ-TRECHUELO, op. cit., pág. 92.

30. "Nota de los Pueblos en que la Compañía de Filipinas tiene establecidos Almacenes de Efectos de Asia, y nombres de los Comisionados á cuyo cargo estan" (Manuel Francisco de Joarizti). Madrid, 13 de mayo de 1791. AGS, DGR-2R 4881.

31. Juan Sainz a los Directores Generales de Rentas. Sevilla, 7 de septiembre de 1796. *Ibid.*

32. Cuando en 1796 reclamó la devolución de 16.936 reales, importe del 4% de los envíos de géneros asiáticos a Sevilla efectuados tiempo atrás -seguramente en 1790-, el informe de aquel administrador de rentas provinciales fue de lo más contundente. Descalificó a la Compañía acusándola de provocar una continua confusión con sus repetidos recursos y las órdenes que la favorecían, a lo que añadía que sus gracias eran excesivas y que "ningún veneficio puede resultar á las Fabricas del Reino su comercio, ni a la Real Hazienda la involucración de sus negocios, y ya que no es facil

comprender si son sus ventas efectivas solo al por mayor, y a esto el dudarse también si los compradores satisfacen las del por menor" en consecuencia, no sólo no se le debía devolver el dinero sino que había que exigirle tajantemente que entregara las relaciones de su importaciones para obligarla a satisfacer su deuda con la Real Hacienda (Juan Sainz a los directores Generales. Sevilla, 10 de agosto de 1796. *Ibid*). Molesta, la Dirección de Rentas pidió al administrador que dijera "categoricamente" cuál era el método de ventas seguido allí por la Compañía y que explicara su diferencia con el de los comerciantes de géneros importados, de quienes no se exigía el 10% de alcabalas y cientos (Dirección General de Rentas al Administrador General de Rentas Provinciales de Sevilla. Madrid, 2 de septiembre de 1796). Lógicamente, se reconoció que la compañía no tenía que haber pagado la alcabala por ser mayorista y se la declaró exenta (Real Orden de 10 de Noviembre de 1796. *Ibid*).

33. Manuel de Mier a los Directores Generales. Sevilla, 12 de diciembre de 1796. AGS, DGR-2R 4882.

34. En Écija se dudó si la alcabala de la garras era el 4 ó el 10%, pero el contador de la Filipina, Juan Manuel de Gandásegui, les cargó el 10. Nota a la razón dada por Ramón Barbero Leal de los géneros introducidos en Écija por los comisionados en Cádiz de la Compañía de Filipinas. Ecija, 6 de octubre de 1797. *Ibid*.

35. Sobre manufacturas gaditanas véase GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio: "Comercio colonial, acumulación primitiva de capital y desindustrialización en la Baja Andalucía: el caso de Cádiz en el siglo XVIII". En *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía (diciembre 1976): Andalucía Moderna*, vol. I, Córdoba, 1978, págs. 195.205.

36. De ello se quejaba el administrador de rentas provinciales de Málaga. El problema derivaba de la exención de derechos de que habían gozado los géneros "a pie de fábrica" o sus "almacenes", a los que, por mezclarse con otros, se les había terminado imponiendo el 2% de alcabala, pero aun así todo el mundo declaraba allí sus géneros como "nacionales". José Gregorio de Lechuga a los Directores Generales de Rentas del Reino. Málaga, 17 de julio de 1790. *Ibid*. AGS, DGR-2R 4882.

37. Francisco de Cossío a los Directores Generales de Rentas. Jerez, 12 de junio de 1798. Dirección General de Rentas a Francisco Cossío. Madrid, 19 de junio de 1798. *Ibid*.

38. Francisco de Cossío a los Directores Generales de Rentas. Jerez, 26 de junio de 1798. *Ibid*.

39. Dirección General de Rentas a Francisco Cossío. Madrid, 9 de julio de 1798. *Ibid*.

40. La bibliografía es ya bastante amplia. Pueden verse diferentes aportaciones al tema en las *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Moderna (siglo XVIII)*, Córdoba, 1978, y *El Comercio Libre entre España y América Latina, 1765-1824*, Madrid, 1987 (2a. ed.).

41. BARBIER, Jacques A.. *Silver, North American penetration and the Spanish imperial economy, 1760-1800*. En Barbier, Jacques A. y Kuethe, Allan J. (eds.): *The North American role in the Spanish imperial economy, 1760-1819*. Manchester, 1984, págs. 6-12.